

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 183.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 168 del Código de Comercio, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 168. Las Sociedades anónimas reunidas en Junta general de accionistas, previamente convocadas al efecto, tendrán la facultad de acordar la reducción ó el aumento del capital social y la modificación ó disolución de la Sociedad. En ningún caso podrán tomarse estos acuerdos en las Juntas ordinarias si en la convocatoria ó con la debida anticipación no se hubiere anunciado la discusión y votación sobre todos los asuntos que expresa el párrafo anterior ó sobre aquel acerca del cual haya de recaer el acuerdo.»

«Los Estatutos de cada Compañía determinarán el número de socios y participación de capital que

habrán de concurrir á las Juntas en que hayan de tomarse estos acuerdos, sin que en ningún caso pueda ser la representación de los socios inferior á los dos tercios de su número y la del capital á las dos terceras partes de su cuantía, si son nominativas las acciones que lo constituyen.

»Si fueran al portador, bastará la representación de las dos terceras partes del capital.

»Si en la primera convocatoria no se reunieran las mayorías establecidas en el párrafo anterior, podrá hacerse segunda convocatoria, siempre que los Estatutos no lo prohiban, para tratar tan sólo de los asuntos objeto de la primera, y los acuerdos que se adopten serán válidos cuando concurren á ellos la mitad más uno del número de socios y la representación de la mayor parte del capital social, si las acciones son nominativas, ó esta última representación solamente si las acciones son al portador.

»Los Administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reducción tomado legalmente por la Junta general, si el capital efectivo restante, después de hecha, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la Compañía.

»En otro caso la reducción no podrá llevarse á efecto hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes á la fecha del acuerdo, á no ser que la Compañía obtuviere el consentimiento previo de sus acreedores.

»Para la ejecución de este artículo, los Administradores presentarán al Juez ó Tribunal un balance, en el que se apreciarán los valores en

cartera al tipo medio de cotización del último trimestre, y los inmuebles por la capitalización de sus productos, según el interés legal del dinero.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos once. = YO EL REY. = El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(De la *Gaceta* núm. 182.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que la Sociedad mercantil anónima La Azucarera del Segre presentó en 25 de Agosto de 1910, demanda de interdicto de recobrar contra D. Antonio Serés y Plana, fundada en los hechos siguientes:

Que dicha Sociedad es propietaria y se hallaba en quieta y pacífica posesión y disfrute de las tres fincas que se describían al efecto, y que en el mes de Abril anterior había sido despojada de partes de dichas fincas que señalaban en los planos presentados con la demanda, siendo el autor del despojo el demandado, contratista de las obras en construcción del trozo 4.º de la sección

1.ª del ferrocarril de Lérida á Saint Giron, quien, por medio de sus operarios, había ocupado las indicadas partes de fincas abriendo la caja y ejecutando explanaciones en ellas sin autorización de la Sociedad y sin que ésta haya sido legalmente expropiada ni percibido el importe de la indemnización; y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó del caso, terminaba suplicando se admitieran los documentos presentados y se acordara recibir la información testifical que ofrecía, y, convocadas las partes á juicio verbal, se dictara sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando que inmediatamente se reponga á dicha Sociedad en la posesión de que ha sido despojada, y condenando al demandado al pago de las costas, daños y perjuicios y devolviendo los frutos que hubiere percibido.

Que admitida la demanda, recibida la información y señalado día para la comparecencia, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la Sociedad Azucarera del Segre no figura en la relación de propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas por el ferrocarril de Noguera Pallaresa;

Que las fincas números 27 y 38 constan en la relación como de don Manuel Beltrán, y que aun cuando dichas fincas sean las mismas, el propietario no sufre perjuicio alguno por la ocupación, toda vez que se ha declarado de utilidad pública, y ha designado por su parte el perito que ha de intervenir en su valoración y justiprecio:

Que la suspensión de las obras por causa del interdicto, originaria perjuicios irreparables al contratista y al Estado, porque llevaría consigo la rescisión del contrato, toda vez que el contratista, al no poder continuar las obras por esta causa de fuerza mayor, dentro del plazo perentorio que tiene fijado, pediría la rescisión, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios;

Que la suspensión de las obras produciría, además, una grave alteración de orden público, por ser la Azucarera del Segre el único propietario que se opone á su ejecución, tratándose de un asunto de tan vital interés para la provincia;

Que la oposición de dicha Sociedad se ve claramente que la produce el hecho de haber sido desestimada la reclamación que promovió contra la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere su demanda de interdicto, con el fútil é ilegal pretexto de que la construcción del Noguera-Pallaresa perjudicaba el ferrocarril de vía estrecha de Balaguer á Mollensa, del que es propietaria dicha Sociedad, con lo cual se conculca la ley de este ferrocarril, muy anterior á la concesión del particular citado:

Que se trata de un propietario que se supone perjudicado por la construcción de una obra á cargo del Estado y declarada de utilidad pública, estándose, por consiguiente, en el caso de aplicar el sentido de la legislación dominante en este particular, por el cual se establece que las obras públicas de interés general, y con mayor motivo haciéndolas directamente el Estado, no se pueden paralizar ni entorpecer por las oposiciones de particulares, quienes, en todo caso, si se juzgasen perjudicados, deben reclamar á la Autoridad gubernativa, según disponen los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, para promover y ejecutar las obras públicas, y en especial las vías férreas.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto, sosteniendo su competencia, alegando:

Que por los documentos obrantes en los autos, la Sociedad la Azucarera del Segre tiene el dominio y la posesión de las tres fincas descritas en la demanda de interdicto, constando inscritas á su favor en el Registro de la Propiedad del partido, según aparece de la certificación presentada:

Que, no obstante del dominio acreditado y probada posesión de la referida Sociedad sobre dichos bienes inmuebles, el contratista demandado habia realizado actos de despojo, que es intolerable, por haberse verificado sin la debida autorización del propietario, y sin que hubiera precedido la legal indemnización.

Que el derecho de propiedad es tan sagrado, que la misma Constitución lo sanciona en su artículo 10, estableciendo que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no procediera este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado;

Que como consecuencia del citado artículo de la Constitución, si bien se autoriza la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no podrá llevarse á efecto sino con arreglo á las prescripciones de la Ley de 10 de Enero de 1879, no pudiendo tener efecto la expropiación á que se refiere el artículo 1.º, sin que procedan los requisitos siguientes: declaración de utilidad pública y de la necesidad de la ocupación; justiprecio y pago de la indemnización de lo que forzosamente se enajene ó ceda;

Que habiendo sido privada la Sociedad demandante sin que se hayan llenado los requisitos expresados, tiene derecho á utilizar el interdicto; y

Que los anteriores preceptos son tan terminantes y claros garantizando el derecho de propiedad, que excluyen toda cuestión previa administrativa á resolver y resulta indudable la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dice:

«Todo el que se vea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo 3.º, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por la Sociedad denominada La Azucarera del Segre contra D. Antonio Serés y Plana, contratista de las obras de un trozo del ferrocarril de Lérida á Saint-Girons.

2.º Que la demanda se funda en haber ocupado el demandado parte de unas fincas de la Sociedad demandante, habiendo realizado en ellas trabajos de replanteo y explanación de la línea sin que se hubiera seguido el expediente de expropiación, ni llenado, por tanto, los requisitos y trámites que señala el artículo 3.º de la Ley de 10 de Enero de 1879.

3.º Que en tales circunstancias, el artículo 4.º de la expresada Ley autoriza á los propietarios el empleo de los interdictos para rechazar la ocupación que resulta ilegal, y á los Tribunales del fuero común corresponde reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm 172).

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Las Rebolledas
Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 1.º de Enero se dió posesión al nuevo Ayuntamiento, acordando que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez de su mañana.

El 2 se acordó se fije la lista de electores formada para la elección de compromisarios para la de Senadores al público en los sitios de costumbre, y se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante la semana.

El 9 se acordó formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año y que se haga constar en el expediente de su razón.

El 16 no hubo asuntos que tratar.

El 23 se acordó devolver inmediatamente el estado que se reclama por el Sr. Gobernador civil de

esta provincia en su comunicación de 21 del corriente.

El 30 se acordó proceder á la rectificación del alistamiento, y que se haga constar en el expediente de su razón; admitir la renuncia del cargo de Alcalde y concejal á Don Victoriano Alonso Mansilla y de que quedaba encargado de la Alcaldía como Regidor primero, Don Cesáreo Rojo López y que se comunique dicho acuerdo al Sr. Gobernador.

El 6 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se acordó proceder al sorteo de mozos del presente reemplazo.

El 20 se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante la semana, y que se remitan los resúmenes generales de ganado caballar y mular existente en este distrito municipal á la Superioridad.

El 27 se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante la presente semana, así como también de las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales, y acordaron su cumplimiento.

El 6 de Marzo se procedió al llamamiento y declaración de soldados del presente reemplazo, y á la revisión de excepciones de años anteriores.

El 13 se acordó dar cumplimiento á las comunicaciones recibidas de la Superioridad y á las circulares interesantes del Boletín oficial de la presente semana.

El 20 se acordó resolver los expedientes de quintos que quedaron pendientes el seis del corriente del presente reemplazo y de años anteriores.

El 27 no hubo asuntos que tratar.

El 3 de Abril se acordó nombrar comisionado para la entrega de los expedientes de quintas á D. Cesáreo Rojo López.

El 10 se dió lectura de las comunicaciones recibidas de la Superioridad y de las circulares que aparecen en los Boletines oficiales.

El 17 y 24 no hubo asunto alguno de que tratar.

El 1.º de Mayo se acordó remitir el número de hectáreas de toda clase de terrenos existentes en este término municipal, así como el de vecinos y de guardas existentes en el mismo; también se acordó remitir el número de carros de dos ruedas cubiertos y sin cubrir.

El 8 se acordó, que habiendo sido proclamados el 1.º del corriente definitivamente Diputados á Cortes

los tres propuestos por este distrito con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, no se celebrarán en este día las elecciones.

El 15 no hubo asuntos que tratar.

El 22 se acordó fijar al público en los sitios de costumbre el recuento de ganadería de este distrito municipal.

El 29 se acordó dar conocimiento de las altas y bajas á la Junta pericial para que proceda esta á la formación de los apéndices de rústica y urbana para el año de 1911, y terminados los presenten para su aprobación, y se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante la semana y las circulares interesantes de los Boletines oficiales.

El 5 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

El 12 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 19 se autorizó á D. Silvino Palacin, Recaudador de contribuciones de esta zona, para que pueda hacer efectivas de los contribuyentes morosos lo que adeudan por débitos de provinciales y municipales y consumos, tanto del corriente año como de los anteriores, concediéndole el 5 por 100 como premio de cobranza.

El 26 se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante la semana, así como también las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales.

El 3 y 10 de Julio no hubo asuntos de que tratar.

El 17 se dió lectura de las comunicaciones recibidas de la Superioridad, y de las circulares interesantes que aparecen en el Boletín oficial de dicha semana.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se acordó nombrar á D. Nicolás Alvarez, para que presente las relaciones de quintos de la Caja de Reclutamiento de Burgos, y recoja los pases de los mismos en el día de mañana.

El 7 de Agosto no hubo asuntos de que tratar.

El 14 se acordó dar lectura de la Instrucción para llevar á efecto la estadística de viviendas según lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último que aparece publicada en el Boletín oficial de esta provincia de fecha 3 del corriente, de la cual quedaron enterados y que se comunique su contenido á la Junta municipal del censo de población.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se acordó dar lectura de la Real orden circular que aparece en el Boletín extraordinario de 24 del corriente, y enterados de ella informaron sobre los extremos que se reclaman que no creen de necesidad se proceda á reformar la división electoral de este distrito.

El 4 de Septiembre se dió lectura de los Boletines oficiales y de las comunicaciones recibidas durante la semana.

El 11 no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó remitir al señor Delegado de Hacienda la relación de los granos recolectados en el corriente año; remitir á la sección de Fomento la relación de los árboles frutales existentes en este término municipal con expresión de los demás requisitos que exige la circular que aparece en el Boletín oficial de fecha 13 del corriente, y remitir las hojas auxiliares que han servido de base para la formación de estadística de viviendas y edificios de este distrito, con el resumen, memoria y croquis.

El 25 se acordó se manifieste que en este distrito municipal no existen almacenes para la venta de abonos minerales.

El 2 de Octubre se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante la presente semana y las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales.

El 9 y 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó se proceda á la formación del padrón de cédulas personales dentro del plazo que se señala en el Boletín oficial del 18 del corriente; remitir al Sr. Jefe de Fomento la relación del número de hectáreas destinadas al cultivo de patatas existente en este término municipal.

El 30 se acordó se formen los repartimientos de rústica y urbana para 1911, dentro del plazo que se señala en la circular que aparece en el Boletín oficial de los días 21 y 22 del corriente.

El 6 de Noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se acordó se fijen al público en los sitios de costumbre los repartimientos de contribución territorial, rústica y urbana en este distrito para 1911; se autorizó á D. Nicolás Alvarez para que recoja de la oficina de trabajos estadísticos los documentos necesarios para la formación del censo de población de este distrito municipal; y que ha-

biendo cesado en su cargo la maestra D.^a Baltasara Calleja, se provea dicha escuela en maestro.

El 20 se acordó se diese lectura de las comunicaciones recibidas durante la presente semana y las circulares interesantes de los Boletines oficiales.

El 29 y 4 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 11 y 18 se dió lectura de las comunicaciones recibidas durante la presente semana, así como también de las circulares interesantes que aparecen en los Boletines oficiales.

El 25 no hubo asuntos de que tratar.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 del corriente mes de Abril.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia firmo la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde que lo sella en Las Rebolledas á 30 de Abril de 1911.—El Secretario, Nicolás Alvarez.—V.^o B.^o, El Alcalde, Cesáreo Rojo.

Ayuntamiento de Berberana.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1910.

El 1.^o de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á la hora de las diez.

El 2 se hizo el inventario de todos los efectos que constituyen el patrimonio de este municipio y un informe de la marcha que lleva la vida municipal, siendo aprobada por el Ayuntamiento; asimismo se aprobó la lista de compromisarios formada con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y se acordó no ser necesario la designación de comisiones debido al corto número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento.

El 9 se hizo el alistamiento de los mozos del año actual.

El 16 se aprobó el nombramiento de la elección de las Juntas administrativas de los pueblos del distrito.

El 23 no se celebró sesión.

El 30 se acordó hacer la rectificación del alistamiento y se formaron las secciones para la renovación de la Junta municipal y que por el Secretario se satisfagan los gastos carcelarios del año, puesto que pasa á la cabeza del partido por orden del Sr. Juez de Instruc-

ción como Secretario también del Juzgado.

El 13 de Febrero se celebró el sorteo de los mozos.

El 20 se acordó cumplimentar la Real orden de 17 de Enero sobre numeración de edificios para que como preliminar se forme el Censo en 31 de Diciembre nombrando una comisión para este efecto; que para el día de la clasificación y declaración de soldados, el Sr. Alcalde es incompatible por parentesco de un mozo, y que le sustituya en todas sus funciones el primer Regidor, que se comunique al Sr. Médico titular para el reconocimiento y al tallador D. Benito Aostri.

El 6 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados.

El 13 se dió cuenta de la circular del 11 referente á las desgracias ocurridas en Castilla, León y Galicia, aconsejando se forme una Junta local de suscripción para recoger socorros, acordando al efecto que la Corporación se encabece con cinco pesetas; así bien se acordó declarar pobre de solemnidad al vecino de Valpueda Julio Goicoechea Cantón.

El 20 se acordó dar cuenta de la correspondencia oficial.

El 27 se acordó fallar los expedientes de excepción correspondientes al reemplazo actual y anteriores.

El 3 de Abril se acordó nombrar comisionado para la conducción de mozos y documentación, á la capital, al juicio de exenciones á Don Pascual Ramirez, y que no es de necesidad vaya el Síndico como delegado.

El 10 se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Junta de San Martín, referente á la obstrucción del paso de un camino vecinal de Hozallo á esta villa, y suponiendo el Sr. Alcalde D. Ciriacco Perea tener interés directo en la cuestión, á tenor del artículo 106 de la ley Municipal, se retiró del salón para deliberar los demas Sres. Concejales, y no habiendo número suficiente no se tomó acuerdo sobre el mismo.

El 1.^o de Mayo se dió cuenta de los fallos y expedientes de excepciones de quintas.

El 15 se dió cuenta de la correspondencia oficial acordando que en lo sucesivo se haga así por ser muy conveniente á la Corporación, y se acordó abonar al Secretario del Ayuntamiento por todo el material de oficina 200 pesetas cada año.

El 22 se acordó previo informe del Sr. Párroco de esta villa y varios vecinos variar el itinerario por donde ha de hacer el recorrido la procesión del Corpus.

El 29 de Mayo y 5 de Junio se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 19 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial por la que se notifica al joven Julio Goicoechea Cantón para que en el plazo de ocho días ingrese en el Hospicio provincial.

El 3 de Julio se nombró á Don Francisco Aostri, vecino de Miranda, para presentar en la caja de reclutamiento las relaciones y recoger los pases de los mozos como lo ordena la ley de reemplazos.

El 17 se acordó hacer la limpieza de las fuentes en vista del tiempo tan caluroso y prohibir lavar ropas en ellas.

El 24 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil ordenando se pague el alquiler de la casa cuartel de Quincoces.

El 21 de Agosto se dió cuenta de la correspondencia oficial y de la Instrucción del 27 de Julio último relativa al Censo de población.

El 28 se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para 1911, el cual aprobó la corporación acordando se exponga al público por quince días; se acordó tomar las medidas oportunas en vista de la extensión del cólera por Europa, y que se cumplan rigurosamente las órdenes dadas por el Sr. Gobernador civil en circular de 20 del actual, y se acordó no hacer modificación alguna en el distrito electoral.

El 11 de Septiembre acordóse que próxima la festividad del Santo patrono se hagan algunas observaciones para mantener mejor el orden y dar mayor esplendor á la fiesta y que por los agentes municipales se procure que se observen las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, y dar cuenta de los kilos de trigo recolectado en el año al Sr. Delegado de Hacienda; autorizar á D. José Berganza, vecino de esta villa, para que en la casa que habita instale provisionalmente el teléfono, debiendo hacerlo con los requisitos oportunos, así como el paso de corriente por hilos de alta tensión dentro de la villa, siendo de su cuenta los gastos de instalación, y se acordó conceder

á los mozos para gastos de música el día de la fiesta con ocho pesetas.

El 18 se dió cuenta á la Corporación de haber sido aprobadas las cuentas municipales de este distrito del año 1909, y aprobar los gastos del día de la función de esta villa.

El 25 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 2 de Octubre se dió cuenta de la solicitud presentada por don Eduardo Guinea y D. Hilario Valle sobre la manifestación católica que tendrá lugar el 16 del actual, y la Corporación acordó atender á lo solicitado y que asista una comisión de dos individuos en representación del Ayuntamiento al acto de que se trata y que se abone como indemnización por gastos una cantidad de 12'50 pesetas.

El 23 se dió cuenta de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto para 1911, y se acordó adherirse á la manifestación católica que ha de celebrarse el día 30 del actual en Quincoces.

El 6 de Octubre se acordó dar principio á la formación del padrón de cédulas personales, y dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de Fomento de 19 de Septiembre de último.

El 13 y 27 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 11 de Diciembre se dió cuenta de hallarse aprobado el expediente del remate de consumos para 1911 por el Sr. Administrador de Hacienda, acordando en su vista se eleve á escritura pública, según el artículo 289 del Reglamento de consumos, nombrando en representación de la Corporación al Secretario del Ayuntamiento D. Pascual Ramirez para que con el rematante D. Juan Ramirez y fiador don Leandro Edeso lo efectúen donde les convenga para luego satisfacer los derechos reales y toma de razón correspondiente.

El 18 se aprobó el padrón de cédulas personales para 1911.

El 25 se aprobó en la forma en que ha hecho la petición de los aprovechamientos forestales los pueblos dueños de montes en este distrito.

Y para que conste, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde firmo en Berberana á 9 de Abril de 1911.—El Secretario, Pascual Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Ciriaco Perez.

Annuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento en plazo de quince días, y hacerlo mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Merindad de Valdeporres 18 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía de Quemada.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartos de consumos, provinciales, pastos y leñas para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones que se crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quemada 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Hermenegildo Esteban.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado el recuento general de toda la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución pecuaria para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agravia-

das, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Sasamón 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Rilova.

Alcaldía de Tórtolas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del preteso anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tórtolas 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, Cipriano Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrillo de Murcia.

Villaquirán de los Infantes.

Respecto de rústica y pecuaria: Cernégula.

Respecto de rústica y urbana: Cameno.

Pineda Trasmonte.

Annuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce
PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una,
Calera, número 13. 1-4

A los Ayuntamientos del distrito de Miranda-Villarcayo

En la Imprenta de Agapito Díez y Comp.ª se hallan de venta los impresos para las elecciones de Diputados á Cortes.

Almirante Bonifaz, 23 y 25. — Burgos.

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, esucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 2

El día 2 del actual desapareció del paseo de la Quinta un burro negro, cerrado, de seis cuartas, poco más ó menos, herrado de las manos, los cascós muy limpios, capón y un poco pelada la paleta izquierda.

Quien sepa su paradero puede avisar á su dueño, Simón Peña, vecino de Mamolar, partido de Salas.

Imprenta de la Diputación provincial.